

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CEAIP-Q-74/2015.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE MORELOS,
ZACATECAS.

QUEJOSO: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA **PONENTE:** LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL
CARMEN ROMÁN FLORES.

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de mayo del año dos mil quince
(2015) -----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-74/2015**, promovido por el Ciudadano ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha diecinueve de mayo del presente año, el C. ***** presentó una solicitud de información vía **correo electrónico** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- EL C. ***** ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por parte del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, en fecha doce de mayo del año en curso, por su propio derecho promovió vía correo electrónico el Recurso de Queja ante esta Comisión.

TERCERO.- En fecha catorce de mayo del año en curso fue admitida la Queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, misma que se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitida a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- En fecha señalada líneas arriba fue notificado el quejoso al correo electrónico *****, así como estrados de esta Comisión sobre la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la misma fecha antes dicha, se notificó la admisión del Recurso de Queja al **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** mediante oficio **599/15**, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El veintiuno de mayo de dos mil quince el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el veintidós de mayo del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión y queja que consisten en la inconformidad que pueden hacer valer

las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. ***** , una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas líneas anteriores, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

TERCERO.- La Queja es el medio de impugnación correcto para atacar el acto que se reclama de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se inicia el análisis concerniente al agravio formulado por el ciudadano, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Se tiene que el C. ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“En la prensa y redes sociales a sido muy comentado un asunto relacionado a un programa de vivienda que es calificado de fraudulento, pero en su página de información pública no e podido encontrar datos sobre ese tema, por lo que formulo los siguientes cuestionamientos al departamento de desarrollo social o al encargado de los programas de vivienda, pidiendo me sea remitida vía electrónica y a este medio la documentación en que se sustente.

1.- ¿Cuál es la denominación específica del programa de vivienda ofertado por ese gobierno municipal a sus pobladores y cuál es la dependencia gubernamental estatal o federal ante el cual se tramitó?

2.- ¿Cuál fue el monto de la aportación de los beneficiarios y en qué consistían los apoyos que recibirían o recibieron a cambio de su aportación?

3.- ¿En qué fecha se recibieron las aportaciones realizadas por los beneficiarios? Quiero que me envíen los comprobantes de las aportaciones realizadas por cada beneficiario donde se especifique la fecha en que se realizó cada una.

4.- ¿En qué cuenta fue depositado el dinero por parte del gobierno municipal mientras se recabó la aportación de la totalidad de los beneficiarios? Quiero que me envíen los comprobantes de depósito.

5.- ¿En qué fecha salió de las cuentas o del poder del gobierno municipal el dinero aportado por lo beneficiarios? ¿A quién se transfirió? Quiero conocer y que me envíen el comprobante de la operación.

6.- ¿Quiénes son los beneficiarios del programa? Quiero conocer el padrón completo y el monto de la aportación de cada uno ellos.

7.- ¿Cuáles eran los requisitos que debían cubrir los beneficiarios para ser aceptados en el programa de vivienda? ¿Quién determinó la aceptación de los beneficiarios en el programa? ¿Cuáles fueron los criterios para permitir el acceso a la población como beneficiario de ese programa de vivienda?

8.- ¿Con qué instancia gubernamental y cuándo se suscribió el convenio que permitiera a ese gobierno municipal captar las aportaciones de los beneficiarios del programa de vivienda?

9.- ¿A cuántas personas se les a realizado la devolución de su aportación? ¿De dónde proviene el recurso con que se les está haciendo el pago de su aportación? ¿Se a pagado alguna compensación a los beneficiarios por el tiempo que a pasado sin entregarles ni sus beneficios ni devolverles su dinero? ¿Por qué?

10.- Quiero que me envíen la siguiente documentación: a.- Los documentos mediante los cuales el municipio haiga solicitado o gestionado la participación en el programa de vivienda, con los sellos de recibido ante las instancias correspondientes, b.- Las reglas de operación específica del programa de vivienda, c.- El convenio donde se haiga pactado la participación del gobierno municipal en el programa y se le haiga autorizado a recibir la aportación de los beneficiarios, d.- El padrón de los beneficiarios, e.- Los recibos de las aportaciones de los beneficiarios, f.- Los comprobantes de depósito a cuenta bancaria de las aportaciones de los beneficiarios, g.- El comprobante de depósito o de transferencia de la cantidad recabada de los beneficiarios a la instancia gubernamental encargada del programa o a la persona o empresa a la que se haiga realizado, h.- Los

comprobantes de la devolución de su aportación a cada uno de los beneficiarios.”

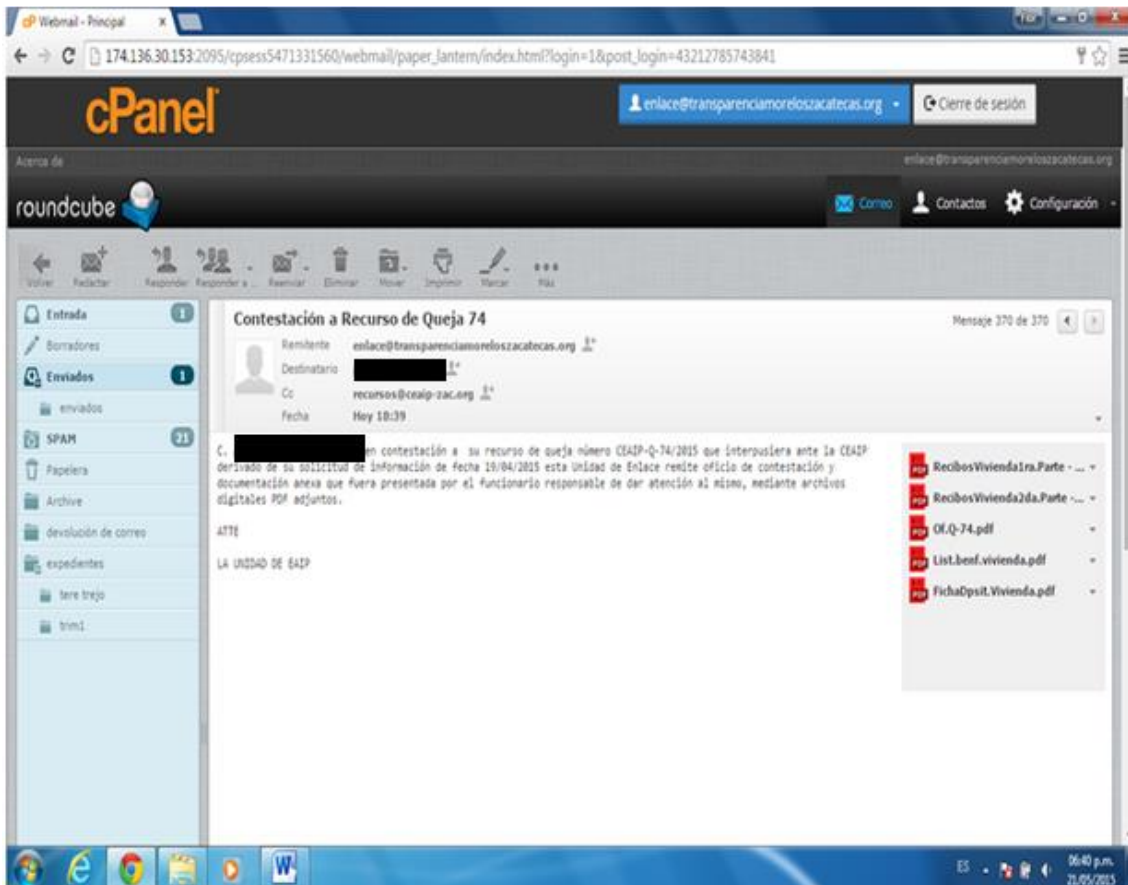
Derivado de lo anteriormente expuesto y vencido el término para que el sujeto obligado diera contestación a la solicitud en tiempo y forma legal, el Ciudadano ***** se agravia a través del Recurso de Queja que ahora nos ocupa en el cual señala que:

“El 19 de abril de 2015 hice una solicitud de información pública al municipio de Morelos, pero no me han dado ninguna respuesta.”

El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, a través de su informe marcado con número de oficio 159/2015 manifiesta:

“Que efectivamente, por diversas circunstancias de carácter interno que dificultaron reunir la información, no se dio la debida contestación al ciudadano solicitante en el tiempo y en los términos que la Ley de Acceso a la Información Pública determina, prevaleciendo la omisión por parte de las áreas respectivas para remitir la documentación correspondiente a la Unidad de Enlace, y de esta forma dicha Unidad estuviera en condiciones de proporcionar la debida respuesta al ciudadano. En este sentido, me permito manifestarle que toda vez que ha sido remitida toda la documentación necesaria para dar respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos, ya se ha dado respuesta al ciudadano, misma que le fue remitida en fecha 21 de Mayo del 2015. Motivo de su inconformidad.”

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado envía a este Órgano Resolutor la documentación que le adjuntaron, misma que se encuentra a la vista y le fue enviada al correo electrónico proporcionado por el Quejoso, en el cual se indica que se le dio contestación a su solicitud, y que con ello se comprueba el interés del AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS para que el ciudadano obtenga lo que solicita, quedando subsanada la omisión motivo de la presente Queja.



Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la causa que originó la inconformidad, de modo que la queja interpuesta por el **C. ******* quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

- I.- El inconforme se desista por escrito de la queja;
- II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o**
- III.-El quejoso fallezca.”

Bajo dicha disposición, este Órgano Garante concluye que procede **sobreseer** la presente Queja, toda vez que el quejoso obtuvo la información solicitada por parte del ayuntamiento.

Así mismo se le tiene como señalado al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas el domicilio señalado en autos ubicado en calle Ventura

Salazar No. 302 interior 11 Tercer Piso, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas para oír y recibir notificaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción VII, 69, 98 fracción II, 103, 104, 105, 108, 125, 126 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 60 fracción V.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Se **SOBRESEÉ** el recurso de queja interpuesto por el **C. *******, por las aseveraciones realizadas en el Considerando **QUINTO**.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de ésta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, en el domicilio señalado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS; DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.